**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador**

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente obligado Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día trece de marzo de dos mil veinte.

Las presentes diligencias clasificadas con la referencia **SIP 2020-02**, fueron originados por solicitud de información pública interpuesta por XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX, XXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX, y XXXX XXXX XXXXXXX XXXX; todos en su carácter personal y titulares del Derecho de Acceso a la Información Pública, a las trece horas cincuenta y nueve minutos del día dos de marzo del presente año, para obtener información pública generada, administrada o en poder de este Ente Obligado. Se solicitó lo siguiente:

1. Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal de Guazapa reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.
2. Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes al año 2019.
3. Versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la Alcaldía Municipal del año 2019, desagregada por mes.
4. Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.

Leídos los autos, y CONSIDERANDO:

1. Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veinte, este Oficial analizó y admitió la solicitud de información interpuesta; la cual le fue notificada a los solicitantes. Se determinó el procedimiento a seguir para su trámite y resolución; respetando las garantías del debido proceso. Y tomando en cuenta que las actuaciones deben estar sujetas a los principios de legalidad, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros.
2. Con memorando del día tres de marzo, se solicitó apoyo de la unidad administrativa “Contabilidad”, de esta Municipalidad, con el objeto que esta localice la información, verifique su clasificación, es decir si es pública, reservada o confidencial; y, según el caso, entregue la información solicitada, prepare la versión pública que se pueda mostrar a los solicitantes, y lo comunique así a este Oficial o en todo caso, indique la manera en que se encuentra disponible; concediéndole cinco días hábiles para realizar estos trámites, plazo que finalizó el siete de marzo del presente año. En esa línea, el seis de marzo de dos mil venite, se hizo el mismo requerimiento a la unidad administrativa “Tesorería”.
3. Que la respuesta de las mencionadas unidades administrativas fue de la siguiente manera:
4. **Contabilidad:** A requerimiento 1) Según revisión de partidas contables de planillas de salarios del año 2019, se ha determinado que no existe ningún descuento a empleados municipales en ninguna modalidad sea esta eventual o permanente, destinado a financiar partidos políticos. A requerimiento 2) No existe ningún informe ni cuenta relacionada con aportaciones voluntarias ni obligatorias hacia ningún partido político, según planillas de salarios del año 2019. (sic). A requerimiento 3) Solicito sea el requerimiento enviado al departamento de Tesorería para solicitar esta información en versión publica. (sic). A requerimiento 4) No existe ningún otro detalle ni mecanismo manejado por la institución para que empleados hagan aportes a partidos políticos. (sic).
5. **Tesorería:** El once de marzo hizo dos envíos conteniendo, entre ambos trece, archivos en Excel encriptados, por lo que fue necesario aclararle el hallazgo y al día siguiente entregó los archivos liberados. No hizo comentario alguno.

Al ser comprobada la inexistencia de los requerimientos 1), 2) y 4) es procedente confirmar la inexistencia de la misma (Art. 73 LAIP). En cuanto al requerimiento 3) debe entregarse las planillas del año dos mil diecinueve en versión pública, esto es omitiendo Información confidencial, o sea aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. Los datos que se omitirán son los descuentos de ley y los originados por contratos aleatorios de las servidoras y servidores públicos, ya que al entregar planillas queda individualizada la situación de cada servidora o servidor. Añade este Oficial que el ámbito de intimidad de los funcionarios públicos es más reducido en comparación al que tienen los particulares, sin que esto conlleve a permeabilizar su intimidad.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del Derecha a la Libertad de Expresión (art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo 155-2103, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.).

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y las funcionarias y funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En este sentido corresponde pasar a resolver el fondo de la solicitud planteada por XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX, XXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX, y XXXX XXXX XXXXXXX XXXX.

Por tanto, con fundamento en lo expuesto artículo 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 56 y 57 del Reglamento de la misma Ley, este Oficial RESUELVE:

1. Concede el acceso a la información;
2. Notifíquese a los solicitantes por el medio fijado para ello;
3. Entréguese la información proporcionada por las unidades administrativas correspondientes, en el soporte que fue enviado, y la declaratoria de inexistencia que corresponde; y
4. Archívese el expediente.-



José Alberto Alvarado Rivas

Oficial de Información

**Este archivo es un documento en “Versión Pública” preparada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, suprimiendo datos personales como el nombre de los solicitantes (Art. 30 LAIP). Guazapa, a las dieciséis horas cero minutos del día trece de marzo de dos mil veinte.**